

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Resolución No. DM-417 - 2019 de 5 de Septiembre de 2019

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su artículo 9 faculta a la Ministra/o para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política, las Leyes, Decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971.

Que el artículo 17 del Código de Trabajo establece que aquellos empleadores que requieran contratar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, entiéndase como tal el permiso de trabajo.

Que el artículo 20 del Código de Trabajo contempla las sanciones que serán colocadas por infracciones a los artículos correspondientes al Título I, Capítulo I que regula la protección del trabajo de los nacionales.

Que la Dirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está facultada para realizar inspecciones dentro del territorio nacional a las empresas, a fin de corroborar que las contrataciones de mano de obra extranjera y nacional se hayan realizado en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Que el Departamento de Migración Laboral está encargado de recibir y tramitar las solicitudes que son presentadas por primera vez y las prórrogas de los permisos de trabajo, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal correspondiente.

Que el artículo vigésimo segundo del Decreto Ejecutivo 17 de 1999 establece que las solicitudes de prórroga de permisos de trabajo deberán presentarse por lo menos con treinta (30) hábiles antes del vencimiento del plazo establecido en el permiso otorgado.

Que el artículo vigésimo tercero del Decreto Ejecutivo 17 de 1999 contempla que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá expedir a solicitud de parte certificaciones de solicitudes de permisos de trabajo que se encuentren en trámite, la cual no podrá ser utilizada para laborar.

En virtud de lo anterior,



Rodríguez

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No sancionar por la causal de persona extranjera sin permiso de trabajo, cuando la inspección respectiva devele la existencia de una certificación de prórroga de permiso de trabajo, sólo en aquellos casos en que la solicitud haya sido presentada ante el Departamento de Migración Laboral con treinta (30) días o más de anticipación al vencimiento del permiso inmediato anterior, y esta solicitud de prórroga se encuentre en trámite, sin resolver.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución entra a regir a partir de su promulgación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Doris Zapata Q.
DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



RAT
ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 10/09/19 (2 folios)
Firma: N.J. Secretario General

